PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS INFORME DE EVALUACIÓN dentro del proceso de contratación de mínima cuantía **No. SASI-BYC-CIMM-004-2025.**

Objeto: Contratar la adquisición de materiales de formación para los programas de: formación regular, articulación con la educación media y producción de centros que atiende el Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura del SENA regional Boyacá"

El comité evaluador del proceso de selección identificado como **SASI-BYC-CIMM-004-2025** procede a dar respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación de la siguiente manera:

- **OBSERVACIONES Nº 1 PRESENTADAS POR ARDOBOT ROBOTICA SAS**



OBSERVACIÓN 1. Respetados señores:

"… Yo, Francisco Javier Madrigal, en calidad de representante legal del proponente Ardobot Robótica S.A.S., de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, de la siguiente forma:

ENDEUDAMIENTO: de 60% a 66%

Fundamentos de la solicitud

1. Aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES o Ley 2069 de 2020, artículo 33, numeral 6: Faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones o condiciones diferenciales en favor de las MIPYMES cuando las características del contrato lo justifiquen, con el fin de incentivar su participación. o Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2: Autoriza la inclusión de condiciones diferenciales para MIPYMES en los pliegos, siempre que dichas condiciones no afecten la selección objetiva. En este sentido, solicitamos que se adopte un enfoque diferencial, ajustando los indicadores financieros a rangos acordes con la realidad económica de nuestro segmento empresarial.

2. Principio de pluralidad de oferentes
Conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación estatal deben garantizar la más amplia participación posible, evitando barreras de acceso que limiten injustificadamente la competencia. Mantener los indicadores actuales podría excluir empresas técnicamente idóneas por diferencias mínimas.

3. Evaluación integral de la capacidad del proponente La idoneidad para ejecutar un contrato no debe medirse únicamente con indicadores financieros, sino con un conjunto de elementos como experiencia, historial de cumplimiento, capacidad operativa y técnica. Nuestra empresa cuenta con una sólida trayectoria y probada capacidad de ejecución.

4. Diferencias marginales sin impacto material
La diferencia entre el requisito actual y nuestros valores financieros es mínima (índice de ENDEUDAMIENTO: de 66% vs 60%) y no compromete la estabilidad ni la viabilidad del contrato.

5. Principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las condiciones de los pliegos deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Exigir un índice de liquidez y nivel de endeudamiento elevados sin relación directa con la naturaleza del objeto contractual puede restringir injustificadamente la participación.
6. Precedentes y buenas prácticas
En otros procesos de contratación, entidades han flexibilizado requisitos financieros cuando las diferencias no afectan la capacidad de ejecución, priorizando la pluralidad de oferentes y la obtención de mejores condiciones para el Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar los indicadores financieros a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

Así mismo solicitamos a la Entidad reconsiderar el requisito relacionado con la acreditación de experiencia, en el cual se establece que se debe presentar un único contrato que contenga el 100% del valor del presupuesto oficial del proceso. Consideramos que esta exigencia no guarda proporcionalidad con la

estructura del presente proceso, el cual se encuentra dividido en lotes independientes, algunos de ellos sin relación directa entre sí.

La Entidad ha manifestado que este requisito busca garantizar la capacidad financiera del contratista en caso de que se le adjudiquen varios lotes; sin embargo, en nuestro caso particular únicamente presentamos oferta para los Lotes 2 y 6, cuya sumatoria asciende a $86.796.307, muy por debajo del presupuesto total del proceso. Bajo esta lógica, exigir un contrato equivalente al 100% del presupuesto global (más de $300 millones) resulta desproporcionado e injustificado para quienes participan por uno o pocos lotes.

Adicionalmente, no se observa la aplicación de un enfoque diferencial para las empresas que acreditamos la condición de MiPymes, ya que no se permite presentar varios contratos para demostrar la experiencia requerida.

Por ello, solicitamos que se contemple la posibilidad de que las MiPymes podamos acreditar experiencia mediante múltiples contratos debidamente soportados, que en conjunto cumplan con los requisitos del(los) lote(s) ofertados. Nuestra empresa cuenta con una amplia trayectoria y experiencia comprobable en la provisión de los elementos requeridos en los Lotes 2 y 6, por lo cual podemos garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin inconvenientes. Sin embargo, la restricción actual limita la participación, reduce la pluralidad y afecta los principios de transparencia, selección objetiva y competencia efectiva, pilares fundamentales de la contratación estatal. Por lo anterior, solicitamos que la experiencia exigida se ajuste en proporción al presupuesto del(los) lote(s) ofertados, y no al valor total del proceso, permitiendo una participación más equitativa y fortaleciendo la transparencia y pluralidad del proceso…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Con relación a su solicitud de ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, de la siguiente forma: ENDEUDAMIENTO: de 60% a 66%, la entidad responde de manera negativa.

Los porcentajes establecidos dentro los requisitos de orden financiero, fueron analizados y establecidos así para que muchas empresas no se vean limitadas por no alcanzar a cumplirlos. Ampliar el rango de porcentaje en el nivel de endeudamiento, significa aumentar la dependencia de deuda externa para financiar activos y operaciones, lo que puede llevar a un mayor riesgo financiero, dificultar la capacidad de cumplir con las obligaciones de pago y reducir la autonomía financiera; puede elevar el riesgo de iliquidez y sobreendeudamiento.

Con relación a su solicitud de modificar las reglas para la acreditación de la experiencia, exigiendo que esta se demuestre por el valor de cada lote y no por el presupuesto oficial del proceso, la Entidad responde de manera negativa. La exigencia de que la experiencia se acredite por un valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso se encuentra alineada con el principio de selección objetiva y con el objetivo de garantizar la idoneidad del proponente para ejecutar la totalidad del objeto contractual, en caso de presentarse a todos los lotes.

Según la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal, el presupuesto oficial constituye el valor total y único del contrato, incluso cuando este se divide en lotes. La experiencia del proponente debe ser evaluada en función del monto global para el cual compite, ya que el riesgo y la complejidad del contrato se miden por el valor total de la obligación que va a asumir. Adicionalmente, la estructura del presente proceso contempla la posibilidad de adjudicación múltiple, por lo que resulta necesario verificar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente para asumir la ejecución integral en caso de resultar adjudicatarios de más de un lote. La exigencia de un único contrato que acredite el valor total responde a criterios de eficiencia, trazabilidad y homogeneidad en la evaluación, evitando interpretaciones subjetivas o fragmentadas que puedan afectar la transparencia del proceso.

Si bien se reconoce el interés legítimo de las MIPYMES en participar en condiciones equitativas, la Entidad debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, entre ellos la responsabilidad, la planeación y la garantía de cumplimiento contractual. En este sentido, flexibilizar el requisito de experiencia podría comprometer la seguridad jurídica del proceso y generar riesgos en la ejecución del contrato. Por lo tanto, la solicitud no es procedente y se mantendrán las reglas del pliego de condiciones en lo referente a la acreditación de la experiencia.

- **OBSERVACIONES N.º 2 PRESENTADAS POR GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN.**



OBSERVACIÓN 1.

*"…Solicito amablemente a la entidad también sea válido y se incluya dentro del proceso la experiencia aportada por alguno de los socios del oferente, para empresas con menos de 3 años de antigüedad así: Con el fin de incentivar la participación de nuevas sociedades a convocatorias públicas, si cumplen con los requisitos señalados en el pliego de condiciones, tal como lo estipula concepto C- 424 de 2025, emitido por Colombia Compra Eficiente**, Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes**. (negrilla fuera de texto) …"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

La experiencia exigida en los procesos de contratación estatal debe acreditarse conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como a los criterios fijados en los

pliegos de condiciones del proceso. En principio, la experiencia corresponde al proponente como persona jurídica o natural, y se demuestra a través de los contratos debidamente ejecutados y liquidados en los términos señalados por la normativa.

No obstante, es cierto que Colombia Compra Eficiente, en conceptos como el C-424 de 2025, ha señalado que, con el fin de promover la participación de nuevas sociedades, si la constitución del oferente es menor a tres (3) años, puede admitirse que éste acredite la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre que dicha experiencia este consignada en el RUP y guarde relación directa con el objeto del proceso.

En ese sentido, la entidad acoge este lineamiento, dado que se encuentra alineado con el principio de pluralidad de oferentes y con el mandato de fomentar la libre concurrencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, se considerará válido que las sociedades con menos de tres (3) años de constitución acrediten la experiencia de sus socios o accionistas, siempre y cuando dicha experiencia cumpla con las condiciones de objeto, cuantía y ejecución señaladas en el pliego de condiciones.

➢ **OBSERVACIONES Nº3 PRESENTADAS POR SANDRA MILENA ARCHILA NEIRA/DISTRIMODERNO R&S**



OBSERVACIÓN 1:

"…Solicito amablemente a la entidad, que la experiencia sea acorde a cada lote, ya que se esta generalizando y se pide 1 contrato cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso. Para lo cual solicito dicha experiencia sea 1 contrato cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto del valor de cada lote, mas no del proceso en general.

Adicionalmente, Manifiesto que en Sogamoso existen diversas empresas que contamos con la trayectoria, experiencia y capacidad financiera para la ejecución del presente proceso, en razón a ello solicito se tengan en cuenta todas y cada uno de las limitaciones ámbito MUNICIPAL, con el fin de incentivar nuestro municipio…"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Con relación a su solicitud de modificar las reglas para la acreditación de la experiencia, exigiendo que esta se demuestre por el valor de cada lote y no por el presupuesto oficial del proceso, la Entidad responde de manera negativa.

La exigencia de que la experiencia se acredite por un valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso se encuentra alineada con el principio de selección objetiva y con el objetivo de garantizar la idoneidad del proponente para ejecutar la totalidad del objeto contractual, en caso de presentarse a todos los lotes.

Según la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal, el presupuesto oficial constituye el valor total y único del contrato, incluso cuando este se divide en lotes. La experiencia del proponente debe ser evaluada en función del monto global para el cual compite, ya que el riesgo y la complejidad del contrato se miden por el valor total de la obligación que va a asumir.

Por lo tanto, la solicitud no es procedente y se mantendrán las reglas del pliego de condiciones en lo referente a la acreditación de la experiencia.

OBSERVACIONES Nº4 PRESENTADAS POR JOSE RICARDO CAMARGO CADENA


Detalles de mensaje

Detalles de mensaje

Texto de mensaje

BUEN DIA

Muchas gracias

OBSERVACIÓN 1: *"…BUEN DIA Solicito amablemente a la entidad exigir experiencia en valor de cada lote, mas no del presupuesto oficial del proceso; es decir que el contrato acreditado sea igual o superior al valor del presupuesto para cada lote.."*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Con relación a su solicitud de modificar las reglas para la acreditación de la experiencia, exigiendo que esta se demuestre por el valor de cada lote y no por el presupuesto oficial del proceso, la Entidad responde de manera negativa.

La exigencia de que la experiencia se acredite por un valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso se encuentra alineada con el principio de selección objetiva y con el objetivo de garantizar la idoneidad del proponente para ejecutar la totalidad del objeto contractual, en caso de presentarse a todos los lotes.

Según la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal, el presupuesto oficial constituye el valor total y único del contrato, incluso cuando este se divide en lotes. La experiencia del proponente debe ser evaluada en función del monto global para el cual compite, ya que el riesgo y la complejidad del contrato se miden por el valor total de la obligación que va a asumir.

Por lo tanto, la solicitud no es procedente y se mantendrán las reglas del pliego de condiciones en lo referente a la acreditación de la experiencia.

Consuelo Alexandra Barrera Coronado
Subdirector (e) Centro Industrial de Mantenimiento y Manufactura

Gustavo Adolfo Diaz Camargo. Coordinador Académico

Ricardo Edixson Giraldo. Apoyo SST

Angela María Holguín Maldonado. Apoyo Ambiental

Judy Carolina Molano. Apoyo Financiero CIM

Andrea Medina Casas. Líder Gestión Contractual